



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI112/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación como confidencial de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. José Luis Arcipreste del Abrego.

Antecedentes

1. **Solicitud de información.** El 19 de febrero de 2015, el C. José Luis Arcipreste del Abrego ingresó una solicitud de acceso a la información, en las Oficinas de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

- a) Copia del contrato que tiene celebrado el INE con la persona física o moral propietaria del Estacionamiento de coches ubicado en Avenida Periférico Sur número 4817, Colonia el Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, Código Postal 14610, México, D.F.
- b) Costo del servicio de estacionamiento que utiliza el INE, en el inmueble antes mencionado.
- c) Número de vehículos que tiene autorización de estacionar el personal de este H. Instituto, en el inmueble descrito en el inciso a) anterior.
- d) Nombre de la persona física o moral con quien se tiene contratado este servicio

2. **Ingreso al Sistema INFOMEX-INE (sistema).** En la misma fecha, la Unidad de Enlace (UE) ingresó la solicitud al sistema, la cual se le asignó el folio UE/15/00766
3. **Turno a OR.** El 23 de febrero de 2015, (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (DEA).** El 03 de marzo del 2015, (fuera del plazo establecido), la DEA a través del sistema y mediante oficio No. INE/DEA/0662/2015 dio respuesta con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI112/2015

| Respuesta de la DEA | | | | | Tipo de información | | | | | | | | | |
|--|---|-------------------|--|------------------------|---------------------|---------|-----------|----------|--|------------------------|--|---|-------------------|-------------|
| <p>Al respecto, con fundamento en el artículo 50, incisos b) y f) del Reglamento Interior de este Instituto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, inciso A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 25, numeral 3, fracción III y 31, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, que a continuación se detalla:</p> <p>En relación a los incisos b) c) y d) de su petición, se informa lo siguiente:</p> | | | | | Pública | | | | | | | | | |
| <table border="1"> <thead> <tr> <th>Periodo</th> <th>Proveedor</th> <th>Contrato</th> <th>Capacidad de vehículos que pueden estacionarse</th> <th>Importe con IVA (M.N.)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01 de enero al 31 de diciembre de 2015</td> <td>Prestadora de Servicios Selectos Mayo, S.A. de C.V.</td> <td>INE/SERV/009/2015</td> <td>360 cajones</td> <td>\$4'538,491.20</td> </tr> </tbody> </table> | | | | | | Periodo | Proveedor | Contrato | Capacidad de vehículos que pueden estacionarse | Importe con IVA (M.N.) | 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 | Prestadora de Servicios Selectos Mayo, S.A. de C.V. | INE/SERV/009/2015 | 360 cajones |
| Periodo | Proveedor | Contrato | Capacidad de vehículos que pueden estacionarse | Importe con IVA (M.N.) | | | | | | | | | | |
| 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 | Prestadora de Servicios Selectos Mayo, S.A. de C.V. | INE/SERV/009/2015 | 360 cajones | \$4'538,491.20 | | | | | | | | | | |
| <p>Con respecto al inciso a) le informo que el contrato número INE/SERV/009/2015, de conformidad con el artículo 117, fracción V, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios del IFE, vigente en términos del Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), se encuentra en validación de la Dirección Jurídica de este Instituto, por lo que una vez formalizado dicho contrato se pondrán a su disposición, razón por la cual este instrumento legal se declara inexistente, de conformidad con lo establecido por los artículos 25, numeral 3, fracciones IV y VI; 31, numeral 1 del Reglamento de la materia de transparencia referido.</p> | | | | | Inexistente | | | | | | | | | |

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI112/2015

5. **Ampliación de plazo.** El 12 de marzo del 2015, (dentro del plazo establecido) se notificó al C. José Luis Arcipreste del Abrego a través del Sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el presente asunto al CI.

6. **Alcance a la respuesta del OR (DEA).** El 23 de marzo del 2015, la DEA a través de correo electrónico el OR remitió alcance a la respuesta previamente proporcionada con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

| Alcance a la respuesta de la DEA | Tipo de información |
|---|--|
| <p>En alcance a la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información folio UE/15/00766 el 03 de marzo de 2015, la cual se remite a esta Dirección Ejecutiva a través del Sistema INFOMEX-INE, en la que se requiere información sobre el estacionamiento ubicado en Avenida Periférico Sur número 4817, colonia arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, código postal 14610, México D.F.</p> <p>Se envía copia en formato electrónico de la versión original y pública del contrato número INE/SERV/009/2015, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y la Prestadora de Servicios Selectos mayo, S.A. de C.V., información que se clasifica como confidencial ya que contiene datos personales como la clave de elector, que identifica o hace identificable a una persona, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, numeral 1, fracción XVII; 25, numeral 3, fracciones IV y V, y 31, numeral 3 del Reglamento.</p> | <p>Confidencial (versión pública)</p> |

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación como **confidencial** de parte de la información realizada por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI112/2015

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación como **confidencial** de parte de la información realizada por el OR (DEA) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución, al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación como **confidencial** de parte de la información, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. José Luis Arcipreste del Abrego, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. **Información pública.** La DEA, al dar respuesta a la solicitud hace del conocimiento del solicitante la información **pública** siguiente:

➤ En relación a los incisos b) c) y d) de su petición, se informa lo siguiente:

| Periodo | Proveedor | Contrato | Capacidad de vehículos que pueden estacionarse | Importe con IVA (M.N.) |
|--|---|-------------------|--|------------------------|
| 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 | Prestadora de Servicios Selectos Mayo, S.A. de C.V. | INE/SERV/009/2015 | 360 cajones | \$4'538,491.20 |

De conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. **Pronunciamiento de Fondo. Información Confidencial.**

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: "(...) 1. Los titulares de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI112/2015

los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)

La DEA al dar alcance a su respuesta señaló que lo relativo al “*contrato INE/SERV/009/2015*”, es **confidencial**, en virtud de que el mismo contiene datos considerados personales, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable de otra.

Así las cosas, la información no se puede otorgar a persona distinta de su titular a menos que exista una autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de los servidores públicos del INE que intervengan el tratamiento de datos personales, así como garantizar su protección en el manejo de éstos.

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

La clave de lector de manera general, se constituye a grosso modo de 18 caracteres los cuales representan:

- Los primeros seis caracteres representan el nombre del ciudadano;
- Los siguientes seis números son la fecha de nacimiento;
- Los dos siguientes para la clave de la entidad federativa donde nació;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI112/2015

- Uno para el género;
- Uno más para el dígito verificador, y
- Dos para la clave de homonimia la cual permite diferenciar a dos electores cuyos datos produzcan la misma clave en los primeros 16 caracteres.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 3 fracciones II; 18, fracciones I y II Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley) y 2, numeral 1, fracciones XVII del Reglamento, en virtud de que definen a los datos personales y establecen que se podrá clasificar como información confidencial, por lo cual la clave de elector cumple con los elementos para considerarse de esa manera.

Sirve de apoyo, el Criterio 01/2006 emitidos por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (OGTAI) cuyos rubros prevén lo siguiente:

“DATOS PERSONALES. ÚNICAMENTE SU TITULAR PUEDE ACCEDER A ELLOS.”

De la revisión hecha a la información señalada por el OR; tras el cotejo de la versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:

- El OR, envió un informe en el que manifestó que parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntó una muestra de la versión original y pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- El dato que fue testado es la Clave de Elector.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI112/2015

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación como confidencial** realizada por la DEA y por tanto, el dato personal consistente en: Clave de elector, así como todos aquellos que afecten a la esfera mas intima de las personas **debe ser testado**. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

| | |
|-----------------------------|--|
| Información | - Contrato Número INE/SERV/009/2015 |
| Formato disponible | 14 fojas útiles. |
| Modalidad de Entrega | Modalidad de entrega elegida por el solicitante: sistema . Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información en 14 fojas útiles (versión pública) , la cual se entregaran atendiendo a la |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI112/2015

| | |
|-------------------------|--|
| | modalidad elegida. |
| Fundamento Legal | Artículo 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento. |

- V. **Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI112/2015

- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16 párrafo 1 de la Constitución; 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafo 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción III y V; 28; 29; 30; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se hace del conocimiento del solicitante la información **pública** proporcionada por la DEA, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** hecha por la DEA, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. En razón del resolutivo anterior, se aprueba la **versión pública** de la información referida en el considerando **IV** de la presente resolución, misma que se pone a disposición del solicitante con las especificaciones señaladas en dicho apartado.

Cuarto. Se hace del conocimiento del C. José Luis Arcipreste del Abrego, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, conforme al considerando **V** de esta determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI112/2015

Notifíquese al OR mediante correo electrónico y al C. José Luis Arcipreste del Abrego copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne

Coordinadora de asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.